



Cancillería

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Considerando

El Decreto 869 de 2016 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante el Ministerio) dicta disposiciones sobre las funciones estratégicas de sus dependencias, con el propósito de definir la articulación de la política exterior de Colombia. Esta atribución incluye, al mismo tiempo, la labor de articulación que debe adelantar el Ministerio con otras entidades del Estado y actores no estatales.

El Estado colombiano es Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961 y, del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979.

En cumplimiento del procedimiento que traza el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores", regula el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado y establece las funciones relativas a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición Refugiado, en especial, la de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, presentadas por los extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

Así las cosas, el Ministerio se encarga de tramitar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado cuyas circunstancias del solicitante se ajusten a los requisitos legales dispuestos en el Decreto 1067 de 2015 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, es decir, efectúa el procedimiento de las solicitudes presentadas por aquellos extranjeros cuya situación se adecúe a la definición de refugiado contenida en el artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1067.

En cumplimiento del procedimiento que traza el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, el Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado a partir del año 2017 presentó un crecimiento exponencial en las solicitudes de Refugio, año en el que se recibieron 625 solicitudes, llegando a un pico en el año 2021 de 15.954 y presentando a 31 de diciembre de 2024 más de 70.000 solicitudes acumuladas. Esta situación ha desbordado la capacidad operativa del Grupo Interno de Trabajo para la Determinación de Condición de Refugiado, quedando pendientes de dar trámite a más de 25.000 con corte a 31 de diciembre 2024, lo cual ha desbordado la capacidad en la atención oportuna de las solicitudes por parte del Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado.

De acuerdo a lo anterior, el GIT de Determinación de la Condición de Refugiado estructuró el proyecto de inversión para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA DESCONGESTIÓN DE SOLICITUDES DE REFUGIO REPRESADAS cuyo código BPIN es 20240000000015 que permita atender las solicitudes de Refugio.

Por lo anterior, se justifica la necesidad de contratar personal, que cuente con la idoneidad técnica y profesional necesaria para apoyar la descongestión de las actuaciones derivadas de las solicitudes de refugio que se encuentran represadas.

Esta medida es indispensable para asegurar el cumplimiento de los términos legales y garantizar la protección de los derechos de los solicitantes de refugio.



Cancillería

Que, por lo anterior, se requiere contratar un total de veintiocho (28) perfiles profesionales con obligaciones específicas cada uno y objeto contractual igual, debido a que la gestión y desarrollo de las diferentes actividades que enmarcan el proceso del GIT de Determinación de la Condición de Refugiado, es un ejercicio de características similares.

Que, de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015. los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo se pueden celebrar cuando no exista personal en la planta con capacidad para realizar las actividades que se contratan; entendiéndose que no exista personal en la planta, entre otros, cuando no exista personal en la planta con capacidad para realizar las actividades que se contratan o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación

Que, la contratación no se podrá celebrar cuando existan contratos vigentes con objetos iguales a menos que preceda una autorización expresa por el Jefe de la Entidad contratante.

Que, de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores se constató que, en la fecha, la Cancillería no cuenta con personal calificado suficiente para desarrollar el objeto contractual mencionado.

Que, la expedición de la presente certificación no exime del cumplimiento y aplicación de las normas de contratación que rijan el proceso de selección

AUTORIZA

La contratación de veintiocho (28) personas para la « Mejorar la gestión a las solicitudes de Refugio allegadas al Ministerio de Relaciones Exteriores»

Dada en Bogotá D.C., de conformidad con la fecha estipulada en la aprobación de plataforma Secop II.

Aprobó: Paola Andrea Vásquez Restrepo – Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores

Revisó: María Dolores Sánchez San Martín – Asesora de Secretaría General.

Revisó: Mónica Patricia Cardona Zapata – Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos

Elaboró: Giselle Andrea Jiménez romero – Asesora del Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado